ESTUDIO PREVIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-016-2026-SS

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla conforme a los postulados que rigen la función administrativa. Los Municipios tienen el deber de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia, así como también atender sus propias necesidades.

El Artículo 2. de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; así mismo, el artículo 311 de la carta política señala: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece, que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

Igualmente le corresponde a la Secretaria de Salud y Bienestar Social, formular, adoptar y armonizar el Plan Territorial de Salud en cada cuatrienio y los planes plurianuales y bienales de inversiones públicas en el marco de lo establecido la Ley 152 de 1994 y en el Plan Decenal de Salud Publica-PDSP, con participación de los Consejos de Planeación.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

La Ley 100 de 1993 en el artículo 1. "Sistema de Seguridad Social Integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro".

La Resolución 3280 de 2018 da vía a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), en el marco del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), la cual tiene como objetivo buscar un modelo que pase del asistencialismo a la prevención; las entidades territoriales, las aseguradoras y los prestadores estarán obligadas a brindar atenciones para promover la salud y anticiparse a la enfermedad tanto en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores

De conformidad con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, corresponde al municipio dirigir y coordinar, en el ámbito de su jurisdicción, el sector salud y el Sistema General de Seguridad en Salud. Específicamente con el tema de Salud pública, el numeral 44.3.: De la Salud Pública: 44.3.1. (Modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011): 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas. Y el numeral 44.3.2.:Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial y el Artículo 46 Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción".

La ley 1122 de 2007 en su artículo 32 dice: "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad". Igualmente en el artículo 33 expresa: "Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar".

Así mismo, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

La Ley 1438 de 2011 pretende el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera.

La misma Ley 1438 manifiesta: El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema, entre otros.

Esta misma La ley 1438 de 2011, en su artículo 6 establece: "Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.

El Ministerio de Salud expidió Resolución 518 del 24 de febrero de 2015: por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. En el Título II habla de la Gestión de la Salud Pública la cual está a cargo de la Dirección Local de Salud y en este mismo, en el Artículo 4 se enumeran 13 procesos para la Gestión de la Salud Pública, lo cuales serán financiados con el 30% de los recursos de SGP según el Artículo 20, numeral 20.2, parágrafo 1. En consecuencia, según dicho parágrafo, el municipio distribuirá los recursos así: entre el 60% - 70% de los recursos de SGP para el Plan de Intervenciones Colectivas PIC, los cuales contratará con la ESE y el 30%-40% lo ejecutará directamente la Dirección Local de Salud.

Esta misma resolución en su ARTÍCULO 9o. PRINCIPIOS DEL PIC. Además de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud consagrados en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, la ejecución y evaluación del PIC estará orientada por los siguientes principios: 1. Estatal: El PIC es dirigido y administrado por el Estado. Su formulación,

ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios de acuerdo con las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine este Ministerio. 2. Gratuidad: Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento. Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación. 3. Territorialidad: El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio-departamento, distrito y municipio. Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la presente resolución.

La Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección social, "Adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031" y Resolución 2367 de 2023; Por la cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema de seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

En el mencionado Plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la Salud Pública.

Mediante la Resolución N°1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, con sus capítulos diferenciales, cuya implementación contempla 5 etapas aprestamiento, inicio de implementación, implementación, ajustes al proceso de implementación, evaluación de implementación (2026-2029- 2032), teniendo como pilares avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud, avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes, reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, avanzar hacia la garantía del goce efectivo de un ambiente sano y la mejora de la salud ambiental

La resolución 3267 de 2023 por medio de la cual se modifican los artículos 1,2 y 3 de la resolución 1032 de 2022 y los capítulos 3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 del anexo técnico "Plan De cenal de Salud pública 2022-2031"

El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 busca generar una estrategia que garantice la integralidad y sostenibilidad de la gestión de la salud pública desde el fortalecimiento de instancias de participación y capacidades técnicas y humanas, que a su vez consoliden el ejercicio de la planeación integral en salud, desde la articulación de actores y sectores del ámbito nacional y territorial y el

fortalecimiento de la autoridad sanitaria y se transita de dimensiones prioritarias y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades sociosanitarias que son producto de la intersección de diferentes de terminantes sociales de la salud. Dichos ejes son:

1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública,
2. Pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.
3. Determinantes Sociales de la Salud.
4. Atención Primaria en Salud.
5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias.
6. Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria y
7. Personal de salud.

Que los objetivos planteados en el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031 son equidad en la salud, promoción de la salud, salud preventiva, atención oportuna y de calidad, sistema de salud integrado y eficiente Así mismo, se definen como ejes estratégicos gobierno y gobernanza de la salud pública, gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud, gestión integral de la Atención Primaria en Salud, gestión integral del riesgo en salud pública, gestión del conocimiento para la salud pública, gestión y desarrollo del talento humano para la salud pública

Que el ministerio determinó que el Plan Decenal de Salud Pública se organizará a través de 7 ejes transversales y el cuarto Eje transversal del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 es la Atención Primaria en Salud, cuyo objetivo específico es "Desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales para prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales, territorios indígenas y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud".

Para avanzar en la implementación de la Atención Primaria en Salud se hace necesario establecer articulación con los demás ejes estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública, Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades Condiciones y situaciones, determinantes Sociales de la Salud, Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias, Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria y Personal de Salud.

La resolución 1035 del 2022 "por la cual adopta el plan decenal de salud pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera." En el artículo 2 (...) referencia los periodos de ejecución en los cuales se llevará a cabo cada una de las etapas. Actualmente para el año 2023 se encuentra en la etapa de aprestamiento o preparación para la implementación. Por ello se tiene presente las dimensiones contempladas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 adoptado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1841 de 2013.

El Artículo 2 de la Resolución 295 de 2023, que modifica el Artículo 8 de la resolución 518 de 2015. Plan de Intervención Colectivo. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial

de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

El Artículo 3 de la Resolución 295 de 2023, que modifica el Artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, establece que se debe elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia, la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud, la definición del territorio y micro territorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecuciones de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza del acuerdo de voluntades.

El artículo 4 de la Resolución 295 de 2023 que modifica el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Articulo 14, contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distritales y municipales, las intervenciones colectivas se contrataran con las instituciones que tengan la capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización: 14.1. La entidad territorial contratara con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tenga la capacidad técnica y operativa.

La resolución 295 del 2023 "por la cual modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades territoriales y de los ejecutores del plan de salud pública de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución" articulo 11 responsabilidades 11.3 INSTITUCIONES CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.

11.3.1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante y el departamento de Antioquia dirigido desde la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia.
11.3.2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 del 2015 modificada en el artículo 6 de la resolución 295 del 2023, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
11.3.3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

11.3.4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
11.3.5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas.
11.3.6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud
11.3.7. Presentar a la entidad territorial los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos.
11.3.8. Manejar los recursos destinados para APS en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
11.3.9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de la estrategia atención primaria en salud y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
11.3.10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante".

En este sentido, el Municipio, en aras de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en la zona urbana y rural, acorde a los lineamientos legales establecidos y con el fin de dar cumplimiento a las acciones planteadas con personal idóneo, calificado, con conocimiento y experiencia, considera oportuno y conveniente realizar contrato interadministrativo con la Empresa Social de Estado E.S.E Hospital San Rafael de Andes, teniendo en cuenta que corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración entre ellas, de Contratos Interadministrativos. En este sentido, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como una de las modalidades de selección contractual, la de "Contratación Directa", la cual, a su vez, incluye los "Contrato Interadministrativos", siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora (en este caso la ESE)

Las acciones del Plan de Intervención colectiva se realizarán y se ejecutaran de acuerdo con las prioridades definidas en el ASIS, en concordancia con lo establecido en la Resolución 100 de 2024, por la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud y se deroga la resolución 1536 de 2015.

ARTÍCULO 12. Definición. El Análisis de la Situación de Salud en el territorio se define como una construcción participativa y sistemática orientada a: I. Comprender integralmente la realidad territorial, II. Reconocer las formas de producción y reproducción de los determinantes sociales de la salud, III. Identificar las problemáticas y necesidades sociales en salud y IV. Determinar las condiciones y situaciones de inequidad. Lo anterior constituye la base para la definición consensuada de prioridades en salud y el establecimiento de una agenda social compartida para la respuesta territorial en salud.

Lo anterior constituye la base para la definición consensuada de las prioridades en salud y el establecimiento de una agenda social compartida para la respuesta territorial en salud.

En el capítulo 2 Priorización de las problemas y necesidades sociales en salud de la resolución 100 de 2024, en el Articulo 17. Prioridades en salud. Las prioridades en salud son las expresiones de problemas, situaciones y condiciones de salud y de calidad de vida de la población en un territorio, que se expresan en causalidades de diverso nivel jerárquico que generan daños, deterioros en la salud y la vida en personas y colectivos, vulnerando el derecho fundamental a la salud en los territorios. Estas prioridades serán la base para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud.

La resolución 1597 de 2025, por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud publica incluida la gestión en Salud Publica y el Plan de Intervenciones Colectivas PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia Atención Primaria en Salud APS en el capítulo II, Articulo 10 define que las acciones a realizar en el Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas PIC se realizará de acuerdo al Lineamento técnico y operativo, el cual hace parte integral del contrato interadministrativo a realizar.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Municipio de Andes tiene formulado y aprobado el Plan de Acción en Salud Municipal a cargo de la Secretaría de Salud y Protección Social, el cual comprende acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en coherencia con el Análisis de Situación de Salud Municipal, elaborado a partir de la metodología del Ministerio de Salud y Protección Social. Las estrategias propuestas en este plan tienen como propósito mejorar la salud de la población, promoviendo condiciones y estilos de vida saludables, previniendo y superando los riesgos para la salud, y recuperando o mitigando el daño, entendiendo la salud como un derecho logrado en función de las condiciones de salud, bienestar y calidad de vida, mediante acciones sectoriales e intersectoriales.

Por otra parte, y en virtud de la normatividad aplicable en materia de salud, se plantea entonces el desarrollo de una estrategia de salud para los ámbitos de atención priorizados en la armonización del Plan Decenal de Salud Pública para el municipio de Andes, es por lo anterior que se hace fundamental la disposición de un programa que enfoque las diferentes líneas de la Salud Pública y Protección Social ofrecidos por el ente municipal, para poderlos integrar y hacerlos participes con la comunidad donde se garantice una atención oportuna de cada individuo desde sus esferas de desarrollo biológica, social y psicológica, en el Marco de un Modelo de atención Integral en Salud a través del desarrollo de estrategia de Atención Primaria en Salud.

En este orden de ideas, de cara con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos. El Hospital ha demostrado la idoneidad, capacidad y experiencia en el área de prestación de servicios de salud

Por lo argumentos expuestos y con el fin de dar cumplimiento a la función social, los fines y obligaciones constitucionales se hace necesario suscribir el Contrato Interadministrativo para la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas y así garantizar la efectiva prestación de las acciones de salud pública; para lo cual se realizará con la E.S.E. Hospital San Rafael de Andes.

El contrato que resulte del presente proceso de contratación, representa para la Administración, cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal, al igual que la materialización de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal que se deriven del Plan de Intervenciones Colectivas.

En el mismo sentido, este negocio jurídico se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998: "ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

De acuerdo con la Resolución 295 de 2023 el plazo para contratar estas intervenciones se realizará a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia.

Por lo argumentos expuestos y con el fin de dar cumplimiento a la función social, los fines y obligaciones constitucionales se hace necesario suscribir el Contrato Interadministrativo para la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas y así garantizar la efectiva prestación de las acciones de salud pública; para lo cual se realizará con la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES

Que la presente contratación se fundamenta igualmente en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que en cumplimiento del principio de planeación de la contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia previo a la realización del presente proceso de selección para la escogencia de un contratista que acredite capacidad para la realización del objeto del contrato.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, la Ley 1122 de 2007, donde se define que *"La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

TERCERO: En este sentido el municipio de Andes es una entidad pública que requiere ejecutar el presupuesto aprobado para la actual vigencia fiscal y así cumplir debidamente con su misión de promover el desarrollo social de sus habitantes y la prestación del servicio de salud y demás competencias a cargo, funciones que se cumplen a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

CUARTO: De igual forma dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la ley 100 de 1993, la salud y la seguridad social son derechos fundamentales e irrenunciables que el Estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional y que igualmente corresponde al estado colombiano a través del municipio garantizar la atención de la salud que es un servicio a cargo del estado.

QUINTO: Que según el Acuerdo 3039 del 2007, ley 715 de diciembre de 2001 y Resolución 0518 de 2015 y sus modificaciones Resolución 0000295 del 27 de febrero de 2023, el municipio debe propender por el mejoramiento de la salud de sus habitantes mediante la ejecución de planes, proyectos y programas en salud pública y entre ellas ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas PIC, en ese sentido se requiere realizar un contrato interadministrativo con la entidad de salud que presta los servicios en el territorio, la cual cuente con experiencia e idoneidad.

SEXTO: Que por lo antes expuesto es conveniente y oportuno contar con los servicios de una persona jurídica que cumpla con el lineamiento operativo PIC andes 2025, lo cual redunda en el buen servicio y eficiencia, así como en la oportuna realización de las actividades a desarrollar.

SEPTIMO: PLAN DE DESARROLLO. La necesidad para contratar está identificada en Plan de desarrollo en el siguiente programa:

PLAN DE DESARROLLO:	FIRMES POR ANDES 2024-2027
LINEA ESTRATEGICA:	LÍNEA ESTRATÉGICA N°3: FIRMES POR EL BIENESTAR DE LOS ANDINOS; PARA QUE ENTRE TODOS PODAMOS RESTAURAR EL TEJIDO SOCIAL, LA VIDA COMUNITARIA, CONVIVIR PACÍFICAMENTE Y GENERAR OPORTUNIDADES DE PROGRESO.
SECTOR:	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA:	SALUD PÚBLICA
PROYECTO	2024050340003 IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN EN SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANDES

Si la fuente de financiación es Funcionamiento NO APLICA

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y LA GESTIÓN DE INSUMOS DE INTERÉS EN SALUD PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2026.

2.1. **Alcance del Objeto Contractual:** El alcance del objeto comprende las acciones de Promoción, Prevención, detección temprana del riesgo individual y colectivo, canalización efectiva, activación de las rutas de atención en salud, lo anterior, con el fin de alcanzar las metas y objetivos de salud pública

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL UNSPSC

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
F – SERVICIOS	85000000 SERVICIO DE SALUD	85100000 SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	85101700 SERVICIO DE ADMINISTRACION DE SALUD	85101705 ADMINISTRACIÓN DE SALUD PUBLICA
F – SERVICIOS	85000000 SERVICIO DE SALUD	85100000 SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	85101500 PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS	85101510 SERVICIO DE VACUNACION
F – SERVICIOS	85000000 SERVICIO DE SALUD	85100000 SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	85101600 PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	85101604 SERVICIOS DE ASISTENCIA DE PERSONLA MEDICO

2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

a) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico (Lineamiento técnico operativo) que hace parte integral de este contrato y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
b) Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas PIC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025.
c) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas. De acuerdo a lo establecido en el plan de acción y lineamiento operativo.
d) Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
e) Conformar el equipo básico de atención en salud – EBAS para la operatividad del plan de intervenciones colectivas

f) Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
g) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
h) Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
i) Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
j) La ESE debe manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de liquidación del presente contrato; estos recursos solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las actividades. Numeral 1104.9, articulo 11 resolución 518/2015.
k) Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
l) Presentar Informe detallado mensual que contenga: soportes físicos y digitales de las actividades realizadas (listados de asistencia, material impreso y de comunicación, evidencia fotográfica, metodologías, evaluaciones) debidamente legajados y marcados acordes a los ítems del PAS y demás especificaciones consignadas en el lineamiento técnico operativo.
m) Ante notificaciones de eventos de interés de salud publicas SIVIGILA se deben realizar barridos y los bloqueos necesarios que permita contener el avance de los eventos en la comunidad, para tal fin se cuenta con el respaldo de la Dirección local de Salud.
n) Garantizar la actividad biológica y conservar los inmunobiológicos, que manejan PAI y elementos de cadena de frio, durante su transporte, manejo y distribución, a partir del momento de entrega por parte del almacén de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en la ciudad Medellín, hasta que son aplicadas a la población. Así como la adquisición de la póliza.
o) Gestionar ante la secretaria de Salud y Protección Social y/o S.S.S. Y P.S.A la entrega de los medicamentos a pacientes que presentan enfermedades de interés en Salid Publica, vigilar su entrega y continuidad de tratamientos en caso como: tuberculosis, Lepra, Malaria y leishmaniosis
p) Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al MUNICIPIO de Andes, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato interadministrativo, con LA E.S.E SAN RAFAEL DE ANDES. Por tal razón la imagen del MUNICIPIO de Andes debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.
q) Destinar la totalidad de los recursos que reciba del MUNICIPIO de Andes, específicamente de este contrato interadministrativo, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
r) Suscribir los contratos derivados del presente contrato interadministrativo, con un plazo de ejecución concordante con el contrato principal

s) Responder a las solicitudes del supervisor del contrato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su fecha de presentación. Una vez puesta en conocimiento la situación, se validará con el Supervisor la pertinencia de realizar algún tipo de intervención.
t) Presentar informes mensuales sobre el avance de la ejecución contractual, al Supervisor del Contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción, tanto físicos como digitales.
u) El Hospital se compromete mensualmente a informar a la Secretaría de Salud las actividades a ejecutar en cada proyecto, explicando el sitio donde se realizará para facilitar el control.
v) Presentar un informe trimestral al Consejo de Seguridad Social en Salud, sobre la ejecución de los proyectos con las metas de cumplimiento logradas y un Plan de Mejoramiento de aquellas actividades que tengan un indicador de cumplimiento por debajo de lo programado.
w) Llevar en forma clara, correcta y precisa, el manejo de los recursos producto del contrato interadministrativo de mandato, y suministrar mensualmente al Municipio de Andes o a su representante, una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación del mismo.
x) Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga EL MUNICIPIO de Andes, por medio de sus representantes.
y) Garantizar la contratación de personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo.
z) Garantizar la entrega de la información contractual del equipo de Plan de Intervenciones de Colectivas para la presentación de la primera cuenta al Municipio de manera suficiente y completa.
aa) Hacer entrega al Municipio de Andes, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo para la respectiva liquidación del contrato.
bb) Todas las demás que sean necesarias para ejecutar de manera eficiente y efectiva el Plan de Salud acordada

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir a cabalidad con el anexo técnico número 1 del Técnico (Lineamiento técnico operativo).
b) Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en los lineamientos operativos
c) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano idóneo, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
d) Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
e) Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

f) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
g) Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
h) Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se le va a contratar.
i) Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
j) Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
k) Presentar trimestralmente al municipio un informe cualitativo de análisis de indicadores.
l) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
m) Dar la relevancia e importancia que reviste la Administración Municipal de Andes y la Secretaría de Salud en todo tipo de publicidad, en medios impresos, visual y radial que genere la contratación para el cumplimiento del objeto contractual.
n) Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
o) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
p) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
q) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
r) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Andes, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
s) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
t) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
u) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
v) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.
w) Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad acatando los que para el efecto disponga la Administración Municipal.

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANDES:

a. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b. Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.

c. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
d. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
e. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
f. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato
g. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
h. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
i. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
j. Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
k. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
l. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
m. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual
n. Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
o. Liquidar el contrato
p. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

3. SOPORTE JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección prevista corresponde a la causal de contratación directa, mediante la cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. El procedimiento para adelantar en el siguiente proceso corresponde al descrito en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9. "contratos de prestación de servicios profesionales". Así mismo la Ley 715 de 2001 y la Resolución 518 de 2015 artículo 14, establecen: "La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Pie para las cuales tenga capacidad técnica y operativa."

Por lo anterior se debe realizar la contratación de las actividades PIC, prioritariamente con la E.S.E. que se encuentre ubicada en el territorio municipal y cumpla con los siguientes requisitos vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.

b. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.

c. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

d. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médico).

La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En consideración a la cuantía y objeto a contratar, se trata de un proceso de Contratos Interadministrativos como lo establece el Decreto 1082 de 2015, Subsección 4. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.4.1 del citado Decreto, y dado cumplimiento a la Resolución 518 de 2015 artículo 14, el cual estable que se debe realizar la contratación de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), prioritariamente con la E.S.E. que se encuentre ubicada en el territorio municipal.

Los Municipios de conformidad con el principio de "Fundamentalidad del Municipio" contenido en el Artículo 311 de la Constitución Política y según Sentencia C-478 de P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre si apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, así:

"...los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada, Los tres deben ser aplicados de consumo, Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional con a nivel territorial trabajen de manera coordinada..."

Además de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece:
"La modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la constitución Política y los particulares deben participar en la vida política, cívica y Comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a os principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales.

Que, al Municipio, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...*"

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*los servidores públicos tendrán en consideración el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.

Que las partes firmantes son entidades públicas, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son "... Sevir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..."

Que la ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

Artículo 95: "*Asociación entre entidades públicas, Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o contratos interadministrativos a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" (Negrilla fuera de texto).*

Que, en ese orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 Que señala lo siguiente:

Artículo *2.2.1.2.1.4.1 contratos o contratos interadministrativos, La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
Artículo 2.2.1.2.4.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

a. La causal que invoca para contratar directamente.
b. El objeto del contrato
c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

"Artículo 2. De las modalidades de selección.
(...)
4, contratación directa; la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes cosos: (...)"

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la contratación Pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 de 2007 utiliza la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuatro literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativos como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)

Que conforme a lo establecido en Ley 996 de 2005, en su aartículo 33. Restricciones a la contratación pública.: "Durante *los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración."

La norma exceptúa la realización de contratación directa en los casos de actividades de entidades sanitarias, que para el caso de los municipios son los entes responsables de la sanidad y salubridad en los entes territoriales conforme lo esta Constitución Política en los siguientes artículos:

Art. 49: La salud es un servicio público a cargo del Estado.

Art. 311: El municipio debe prestar los servicios públicos y promover el bienestar general

Igualmente lo establece la Ley 715 de 2001, en su articulo 44

ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. Adicionado por el Artículo 33 de la Ley 1176 de 2007. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($574.301.673).

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
263	05/03/2026	$ 574.301.673

Rubro	DIMENSION	VALOR
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.99.03.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E2 Pueblos y comunidades - L3 Cuidado de la Salud - Garantía del derecho a la salud de pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.	$ 131.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.101.04.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E3 Determinantes - L2 Acuerdos Sociales y Comunitarios - Coordinación intersectorial para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.	$ 75.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.103.05.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E3 Determinantes - L3 Cuidado de la Salud - Información en salud para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud en el territorio. Prevención de cáncer y otras enferm.catastróficas SGP SAL.PUB. Vig. Act.	$ 50.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.08.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la Salud - familias, colectivos y comunidades	$ 50.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.108.12.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Población materna-perinatal	$ 8.000.000

2.3.2.02.02.009.1905.19.02.109.13.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Primera infancia	$ 10.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.110.09.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Infancia	$ 15.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.111.06.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Adolescencia	$ 27.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.112.10.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Juventud	$ 30.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.113.07.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Adultez	$ 25.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.114.11.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Persona mayor	$ 30.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.117.14.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E5 Cambio Climático - L3 Cuidado de la Salud - Respuesta en salud pública SGP	$ 25.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.118.15.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E5 Cambio Climático - L2 Acuerdos Sociales y Comunitarios - Participación social incidencia acciones adaptación mitigación la variabilidad cambio climático y efectos en salud gestión prevención atención emergencias desastres pandemias	$ 15.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.123.17.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E6 Conocimiento salud - L3 Cuidado de la Salud - Acciones estratégicas de información en salud	$ 48.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.127.18.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E7 Personal Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud en el entorno laboral	$ 30.301.673
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.90.02.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E1 Gobernabilidad y Gobernanza - L1 Desarrollo Institucional y Sectorial - Gestión de insumos de interés en salud pública	$ 5.000.000
	TOTAL	**$ 574.301.673**

6. ANALISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el art 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, el municipio de Caucasia en la etapa de planeación de los procesos de contratación presenta el análisis del sector relativo al objeto del proceso que se pretende desarrollar desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.

Perspectiva Comercial.
El Municipio de Andes, previo los estudios correspondientes, donde se requiere contratar una persona jurídica, cuya actividad profesional sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo institucional, con una experiencia mínima de dos (2) años en las actividades similares al objeto del contrato a celebrar.

Perspectiva Financiera.
El Municipio de Andes, asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Honorable Concejo Municipal para la vigencia 2026. El tipo de remuneración será la estipulada de acuerdo a las obligaciones y especificaciones propias de cada contrato, según las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que establezca el municipio de Andes.

Perspectiva Organizacional.
El Municipio de Andes, focaliza su trabajo en los valores de la honestidad y transparencia, para lograr una gestión eficiente y eficaz. Esto redunda en un mejoramiento sustancial en la calidad de vida de la

población, bajo un enfoque de sostenibilidad, con armonía entre el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y el bienestar de la población. Además, promueve la equidad de género, la lucha contra la pobreza, la protección del medio ambiente; buscando propiciar la convivencia ciudadana, la seguridad y la gestión pública enfocada en el servicio a la comunidad, así como en lograr el mejoramiento de las condiciones de vida.

Perspectiva Técnica.
Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. El requerimiento para este contratista se hará en consideración a su idoneidad, experiencia relacionada; Es por ello, que el Municipio de Andes, ha considerado que necesita contratar una persona jurídica, cuya actividad profesional y/o técnica sea a fin al desarrollo del objeto contractual que se pretende, como parte del apoyo institucional, funcional y administrativo.

El municipio de Andes revisó la idoneidad y experiencia aportada por ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL ANDES, quien acredita la siguiente experiencia, técnica y legal relacionada al objeto del contrato:

MUNICIPIO	CONTRATANTE	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO N°	OBJETO	VALOR
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-007-2019	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2019	$371.682.600
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-003-2020	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2020	$414.552.477
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-005-2021	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2021	$397.144.393
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-003-2022	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2021	$335.869.989,10
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-021-2023	Ejecución de las acciones contenidas en el Plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC y gestión del Municipio de Andes- Antioquia 2023.	$411.587.764.76
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-006-2024-SS	Contrato Interadministrativo suscrito entre el municipio de andes y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES para la	$ 456.440.534,47

				ejecución de las acciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas en la vigencia 2024.	
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI -10-2025-SS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y LA GESTIÓN DE INSUMOS DE INTERÉS EN SALUD PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2025.	$ 536.248.227

ANALISIS DEL MERCADO.

Para realizar análisis del mercado en el sector salud para este tipo de actividades, se tomaron los últimos contratos efectuados por el municipio teniendo en cuenta la especificidad de las acciones y orientación definida para el gasto a través de la ESE Departamental como lo ordena la normativa vigente. Es así, que se partió de la base de los siguientes contratos:

CONTRATANTE	CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO
MUNICIPIO DE LA PLATA	E.S.E. SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA	LAPLATA-SALUD-CD-CIA-002-2025	$ 691.618.930	GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE ACCION EN SALUD DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA VIGENCIA 2025 SEGÚN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO Y RESOLUTIVO EN SALUD Y LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA
MUNICIPIO DE SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	SAB-01-1078-25	$ 1.618.099.950	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC, Y QUE

				VAN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2022-2031 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA
MUNICIPIO DE REMEDIOS	LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SSBS-147-2025	$542.408.792	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC-2025, EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS.
MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL	150-CONV-011-2025	$552.229.590,6	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO.

Teniendo en cuenta el valor estipulado para la celebración del contrato, los valores contenidos en el mismo se ajustan a los calculados en el históricos.

7. FORMA DE PAGO

El contratante cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales mensuales, de acuerdo al valor unitario por actividad ejecutada y la cantidad de actividades realizadas en el mes, como está establecido en el Anexo técnico, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de Salud los cinco (05) primeros días del mes (mes vencido), factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de 2021 para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del contrato. En todo caso la última cuota estará supeditada a la liquidación del contrato, previa la presentación del informe final de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de parafiscales y acta de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de seguimiento y auditoria, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones, el pago debe cumplir con las normas internas de la Secretaría de Hacienda en lo relacionado con pagos.

8. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

9. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA

El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

10. GARANTÍAS

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)

***Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por consiguiente, al ser un contrato interadministrativo el cual se realizará su pago conforme actas parciales, es decir, se cancelará el valor por las actividades que se vayan ejecutando y hayan sido estrictamente verificada y aprobadas por el supervisor, no es necesario ni obligatorio por ley, la exigencia de la celebración de pólizas para el inicio de la ejecución de las actividades respectivas.

11. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA.

12. MORA

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

13. CADUCIDAD.

La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

14. CESIÓN.

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.

15. ACLARACIONES:

El presente contrato podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo.

16. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:

El CONTRATISTA deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por las demás causas establecidas en la ley.

18. NATURALEZA JURÍDICA:

El presente acto es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Administración Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y las normas Civiles y Comerciales aplicables a la materia.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO.

20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se expidan las garantías y se suscriba el acta de inicio.

21. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del contrato interadministrativo se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en Artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

22. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

EL CONTRATISTA, manifiesta con la firma del presente contrato que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscales y que continuará a paz y salvo por este concepto durante la ejecución del presente contrato.

23. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el MUNICIPIO. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que EL CONTRATANTE le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del CONTRATISTA hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 2. SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

24. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

25. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad presupuestal; b) Estudio Previo y sus anexos; c) Compromiso presupuestal; d) Acuerdo de creación del Hospital e) Decreto de nombramiento y posesión del Gerente f) Justificación de la contratación directa; g) Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del contrato.

26. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

27. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato, el domicilio será el Municipio de Andes - Antioquia.

28. PUBLICACIÓN

De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP I a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

29. RIESGOS DE LA CONTRATACION

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
Variación de precios	BAJO
Insuficiente suministro de insumos.	BAJO
Calidad de los servicios	MEDIO
Falta de idoneidad del personal empleado.	MEDIO
Equipos utilizados.	BAJO
Manejo socio-ambiental de los trabajos.	BAJO
Daños causados en productos ejecutados y aún no recibidos.	MEDIO
Inadecuado manejo e incorrecta inversión del anticipo.	BAJO
Incumplimiento de obligaciones laborales.	MEDIO
Financieros.	BAJO
Hurto y vandalismo.	MEDIO
Condiciones climáticas adversas.	ALTO
Accidentes de trabajo.	BAJO
Daños a bienes ajenos y a terceros.	BAJO

Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
Variación en las cantidades de los ítems.	BAJO
Modificación de estudios, diseños y especificaciones técnicas.	BAJO
Cambios normativos o de legislación tributaria.	MEDIO
Falta de coordinación interinstitucional.	BAJO

RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controla ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable	Fecha estimada en	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realizael monitoreo?	Periodicidad
1	Especifico	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos, estudios de mercado, y demás documentos que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico delcontrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación, declaratoria de desierta del proceso de selección.	Posible	Mayor	7	Alta	MUNICIPIO	Verificación por parte del asesor jurídico de los documentos precontractuales.	Raro	Mayor	5	Medio	No	Secretario de Despacho	Inicio del proceso contractual	Finalizada el periodo del contrato y recibido a satisfacción	Revisión y evaluación de los documentosdel proceso de contratación, cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros	constante
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no entrega oportunamentelos productos debido a una dedicación insuficiente al proyecto	Incumplimientode las Obligaciones Contractuales, por parte del Contratista	Posible	Mayor	7	Alta	CONTRATISTA	Seguimientos a las actividades, hitos y entregables de los contratistas frentes en los que trabaja el contratista.	Raro	Mayor	5	Medio	No	Secretario deDespacho	Suscripción del contrato	Con la suscripciónde acta de liquidación	Seguimiento al cumplimiento de actividades	constante
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no entrega oportunamentelos productos debido a una dedicación insuficiente al proyecto	Alteración delOrden Publico	Posible	Mayor	7	Alta	CONTRATSTA	Seguimiento a las actividades, hitos y entregables de los contratistas	Raro	Mayor	5	Medio	No	Secretario deDespacho	Suscripción del contrato	Con la suscripciónde acta de liquidación	Seguimiento al cumplimiento de actividades	constante
4						Contratista aporta documento			7						5							

					Errores cometidos porel contratista en la presentación de documentos	s en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sinque éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes					Verificación de los requisitos y documentos habilitantes en las diferentes plataformas que permitan la verificación de los mismos, llamadas telefónicas a entidades certificadoras.							Recepción de la oferta	Antes de la aceptación de la oferta	Planeación, revisión, ajustey seguimiento en la fase precontractual y contractual.	constante
5	Especifico	Externo	Ejecución	Natural	Eventos de fuerza mayor	- Demora en la ejecución del contrato. - Mayores costos en la labor - Suspensión prolongada del contrato - Terminación unilateral del contrato.	Probable	Mayor	8	Alta	CONTRATISTA/ CONTRATANTE	El contratista y la Entidad definirán las estrategias para mitigarlo	posible	Mayor	8	Medio	No	Secretario de Despacho –Contratista	Fecha en la cual se Materializa el riesgo	Antes de la finalización del contrato	Informe de supervisión	Constante

Andes Antioquia, 19 de marzo de 2026.

DIANA CECILIA JIMENEZ LOPEZ
Secretaría de Salud y Bienestar Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		19/03/2026
Aprobó	Diana Cecilia Jiménez López – sec. de salud		19/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			